



**PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA LA
ADSCRIPCIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DEL PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS**

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Perú Libre, a iniciativa del congresista Wilson Rusbel Quispe Mamani, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22°, inciso C, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente PROYECTO DE LEY.

I. FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE AUTORIZA LA ADSCRIPCIÓN AL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DEL
PROGRAMA NACIONAL CUNA MAS**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto la adscripción del Programa Nacional CUNA MAS al Ministerio de Educación, según la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, en su artículo 4, literal a) señala que es competente a nivel nacional la Educación básica.

Artículo 2.- Adscripción al Ministerio de Educación

Adscríbase el Programa Nacional CUNA MAS al Ministerio de Educación y deja de pertenecer al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social. El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de noventa (90) días, contado desde el día siguiente publicada la siguiente norma se encargará de viabilizar la presente ley.

Artículo 3.- Contratación y capacitación de madres cuidadoras

Las madres cuidadoras recibirán una remuneración mínima vital por las actividades que desarrolla y capacitaciones educativas permanentes en educación inicial para que puedan desarrollar adecuadamente su labor.

Artículo 4.- Sobre financiamiento y modificaciones presupuestarias

El Poder Ejecutivo efectúa las modificaciones presupuestarias, en el ámbito interinstitucional entre el Ministerio de Educación y Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en el marco de las normas sobre equilibrio del presupuesto del Sector Público, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, que sean necesarias como consecuencia de las adscripciones, fusiones y transferencia de funciones que se realicen para la implementación de la presente ley.

Artículo 5.- Implementación

La implementación de las disposiciones incoadas en la presente norma, se financian con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, según corresponda; autorizándose, además a realizar las modificaciones presupuestales pertinentes, sin demandar recursos al tesoro público.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Facúltase al Ministerio de Educación para que en un plazo de noventa días, elabore la reglamentación de la presente ley.

Segunda.- Deróguese el Decreto Supremo N° 003-2012-MIDIS, que crea el Programa Nacional Cuna Más y las normas que se oponen a la presente ley.



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
BELLIDO UGARTE Guido FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
PARIANA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La iniciativa legislativa tiene la finalidad de iniciar el proceso de adscripción del Programa Nacional CUNA MAS al Ministerio de Educación MINEDU, para atención a niños y niñas menores de 36 meses. La educación en los primeros años de vida, constituyen una etapa de gran relevancia, pues en ella se establecen las bases para el desarrollo del potencial biológico, afectivo, cognitivo y social de toda persona; por eso debe estar a cargo del MINEDU.

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

La presente propuesta tiene por objetivo iniciar el proceso de adscripción del Programa Nacional CUNA MAS al Ministerio de Educación. Según Ley N° 31224, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Educación, en su artículo 4, literal a) señala que es competente a nivel nacional la Educación básica. Actualmente el programa mencionado, está adscrita al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS y tiene como objetivo mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 36 meses de edad, en localidades en situación de pobreza y pobreza extrema, para contribuir a superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional.

El Programa Nacional CUNA MAS

El Programa Nacional CUNA MAS fue creado en marzo del 2012, parte de las acciones dirigidas a la población objetiva a través del Programa Nacional Wawa Wasi (PNWW), que en sus inicios se enfocó en el diseño del Servicio de Acompañamiento a Familias (SAF), y al rediseño del Servicio de Cuidado Diurno (SCD). El programa tiene como objetivo mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional.

El Programa Nacional Cuna Más define el desarrollo infantil de manera multidimensional, abarcando las dimensiones física, cognitiva y socioemocional del niño o niña. La dimensión física abarca aspectos relacionados con el estado de salud del niño o niña, su crecimiento, y el logro de habilidades motoras. La dimensión cognitiva abarca aspectos relacionados con la memoria, la habilidad para razonar y resolver problemas así como el desarrollo del lenguaje y la comunicación. Finalmente, la dimensión socioemocional incluye la habilidad para relacionarse con adultos y otros niños y niñas, el manejo de las emociones, la autonomía y la autoestima.

El nivel de educación inicial

El programa Curricular de Educación Inicial señala que la Educación Inicial es el primer nivel de la Educación Básica Regular. Atiende a los niños y las niñas menores de 6 años, es decir, se hace cargo de la educación en los primeros años de vida, que constituyen una etapa de gran relevancia, pues en ella se establecen las bases para el desarrollo del potencial biológico, afectivo, cognitivo y social de toda persona. Este nivel sienta las bases para el desarrollo de las competencias de los niños y las niñas y se articula con el nivel de Educación Primaria, lo que asegura coherencia pedagógica y curricular.

En este nivel, se promueve el desarrollo y aprendizaje de los niños y las niñas, en estrecha relación y complemento con la labor educativa de la familia, por ser esta la primera y principal institución de cuidado y educación del niño durante los primeros años de vida. Además, constituye el primer espacio público en su entorno comunitario en el cual los niños y las niñas se desarrollan como ciudadanos¹.

El nivel de Educación Inicial atiende los dos primeros ciclos de la Educación Básica Regular. El primer ciclo está orientado a los niños y las niñas de 0 de 2 años, y el segundo ciclo, a los niños y las niñas de 3 a 5 años. Como podemos apreciar, el Programa CUNA MAS, brinda el servicio al mismo sector que le corresponde a la Educación Inicial.

Descripción del problema

El problema que se busca resolver con la presente iniciativa legislativa es la situación de los niños menores de 36 meses que viven en zonas de pobreza y extrema pobreza, que no reciben una educación inicial profesional y de calidad. Actualmente, los niños vienen recibiendo apoyo de un programa social del Ministerio de Inclusión Social, que cumple un vacío que no puede desarrollar el Ministerio de Educación, pero esos niños deben recibir su educación porque es un derecho humano y no como un programa asistencialista. No desconocemos los aportes y logros del programa, pero ya es tiempo que esos niños y el personal a cargo sean reconocidos de acuerdo a ley.

La Educación Inicial es un derecho y no se puede negar a los niños de nuestro país que se encuentran en situación de vulnerabilidad solamente un programa asistencialista. La formación integral a esa edad es fundamental y no pueden ser discriminados por el Estado, tienen el derecho a recibir una educación de calidad y con profesionales de educación inicial. Otro problema, son las personas que están encargadas de los cuidados, denominadas madres cuidadoras, solo reciben un estipendio por su labor, si bien es un personal que tiene la motivación y necesidades económicas, pero al desarrollar actividades bajo subordinación

¹ Ministerio de Educación. (2017). *Programa Curricular de Educación Inicial*.
<http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/programa-curricular-educacion-inicial.pdf>

del MIDIS deben recibir una remuneración y que se les reconozca como trabajadoras, según la Constitución todo trabajo debe ser remunerado. Asimismo, las madres cuidadoras deben ser capacitadas para que puedan desarrollar su labor al más alto nivel. La capacitación debe permitirles recibir un título técnico y profesional de educación Inicial de centros de estudios de educación superior. En el futuro, todos los niños que reciban educación inicial deben recibirlo de profesionales de educación inicial formados en universidades o institutos pedagógicos.

Exposición de la propuesta

La iniciativa legislativa tiene el objetivo la adscripción del Programa Nacional CUNA MAS al Ministerio de Educación MINEDU, porque es su competencia, según la Ley de Organización y funciones del Ministerio de educación, que en su artículo 4, literal a) señala que es competente a nivel nacional la Educación básica. La educación en los primeros años de vida o primera infancia (menores de 36 meses), constituye una etapa de gran relevancia, pues en ella se establecen las bases para el desarrollo del potencial biológico, afectivo, cognitivo y social de toda persona; por eso debe estar a cargo del ministerio de educación y no del ministerio de desarrollo e inclusión social.

III.- MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú

Relativa a la Educación

Artículo 13°.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

- Ley N° 28044, Ley General de Educación

Artículo 3°.- La educación como derecho La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Artículo 36°.- (...) La Educación Básica Regular comprende:

a) Nivel de Educación Inicial

La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, atiende a niños de 0 a 2 años en forma no escolarizada y de 3 a 5 años en forma escolarizada. El Estado asume, cuando lo requieran, también sus necesidades de salud y nutrición a través

de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, pero conserva su especificidad y autonomía administrativa y de gestión. Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.

- Ley N° 31224, Ley de Organización y funciones del Ministerio de Educación

Artículo 4. Ámbito de competencia

El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

a) Educación básica.

(...)

IV.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente propuesta no vulnera el ordenamiento jurídico vigente, por el contrario, se enmarca dentro de la Constitución Política del Perú y la Ley, como presupuesto para fortalecer la mejora de la Educación para el beneficio de la población.

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La iniciativa legislativa propuesta no genera gasto al erario público, puesto que se financiará con los recursos del Ministerio de Educación y de los Gobiernos Regionales, pero que, ante la situación de pandemia que estamos viviendo, el derecho a la educación es primordial, por lo cual es de importancia contar con profesionales con adecuadas condiciones de trabajo para que puedan brindar un servicio de cuidados y educativo adecuado a los niños en sus primeros años de vida.

VI.- RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley se encuentra vinculado a la siguiente política del Acuerdo Nacional.

DÉCIMO SEGUNDA POLÍTICA DE ESTADO: Acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte.

"Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad"².

Lima, 16 de agosto de 2022

² Acuerdo Nacional. (2002). *Políticas de Estado*. <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/>